



## Universidad Nacional de Lanús Resolución Rectoral

RR- 243 - 2026 - ADES-DDME-SAJI #UNLa  
Remedios de Escalada

E.1492/26 - CD 53/26 - Adquisición de Materiales e Insumos Eléctricos - Predio 29 de Septiembre 3901 -  
ADJUDICACIÓN

VISTO, el expediente N° 1492/26 de fecha 26 de mayo de 2026, la Disposición Conjunta del Secretario de Administración y el Secretario General y Jefe de Gabinete N° 237/26 de fecha 02 de junio de 2026 y,

### CONSIDERANDO:

Que, por la Disposición Conjunta del Visto, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y se autorizó el llamado para la Contratación Directa N° 53/26 cuyo objeto es la “Adquisición de Materiales e Insumos Eléctricos - predio 29 de Septiembre 3901”, conforme el detalle de la planilla de suministros obrante en el expediente del VISTO;

Que, en atención al monto presunto, el procedimiento de selección de proveedor se ha desarrollado conforme el supuesto de “Contratación Directa - Compulsiva abreviada por monto”, previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27, inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16;

Que, a tal efecto han sido remitidos a esta Universidad, los presupuestos de las empresas RUSTELOOS SRL, VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL y BULECEVICH IVAN;

Que, de acuerdo a lo informado por la Coordinación de Mantenimiento en NOTA - 2026 - 166 - COORMANT-SJCG #UNLa y demás constancias obrantes en autos, correspondería desestimar el renglón 3 de la oferta formulada por VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL y el renglón 13 de la oferta presentada por BULECEVICH IVAN, en ambos casos por ofrecer productos calidad inferior al estándar establecido en



las bases del llamado; y desestimar los renglones 4, 5, 14 y 15 de la oferta presentada por RUSTELOOS SRL, conforme lo establecido en el Artículo 66, inc. i del Anexo del Decreto Reglamentario 1030/16, dado que se verifica sobre los mismos error esencial en el valor unitario cotizado;

Que, por todo lo expuesto previamente, según el Acta de Apertura, cuadro comparativo, Dictamen de la Comisión Evaluadora N° DIE 2026 10 DCOM-SADM y demás constancias obrantes en autos, correspondería adjudicar la Contratación Directa N°53/26 cuyo objeto es la "Adquisición de Materiales e Insumos Eléctricos - predio 29 de Septiembre 3901", en los renglones 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15 a la oferta presentada por BULECEVICH IVAN – CUIT 24-25312239-7 por un importe de Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con 49/100 (\$4.672.872,49); en los renglones 2, 10, 12 y 13 a la oferta presentada por RUSTELOOS SRL – CUIT 30-71802479-6 por un importe de Pesos Un millón Novecientos Veintidós Mil Veinte con 32/100 (\$ 1.922.020,32) y en el renglón 5 a la oferta presentada por VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL – CUIT 20-44966679-9 por un importe de pesos Cuatrocientos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro (\$ 400.384,00) por resultar las ofertas más convenientes a los intereses de esta Universidad;

Que, se ha efectuado la correspondiente imputación y autorización presupuestaria;

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención sin objeciones que formular, conforme consta en su Dictamen DICJ - 2026 - 506 - DAJ-SAJI;

Que, es atributo del Rector normar sobre el particular, conforme lo dispuesto en el Artículos 44 incisos 5 y 12 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL RECTOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

RESUELVE:



ARTICULO 1º: Aprobar el procedimiento implementado para la Contratación Directa N°53/26 cuyo objeto es la "Adquisición de Materiales e Insumos Eléctricos - predio 29 de Septiembre 3901", tramitado conforme el supuesto de "Compulsa abreviada por monto", previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 1 del Decreto Delegado N° 1023/01 y artículos 14, 15 y 27 inciso a) del Anexo del Decreto Reglamentario N° 1030/16.

ARTICULO 2º: Adjudicar los renglones 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15 a la oferta presentada por BULECEVICH IVAN – CUIT 24-25312239-7 por un importe de Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochocientos Setenta y Dos con 49/100 (\$4.672.872,49).

ARTICULO 3º: Adjudicar los renglones 2, 10, 12 y 13 a la oferta presentada por RUSTELOOS SRL – CUIT 30-71802479-6 por un importe de Pesos Un millón Novecientos Veintidós Mil Veinte con 32/100 (\$ 1.922.020,32).

ARTICULO 4º: Adjudicar el renglón 5 a la oferta presentada por VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL – CUIT 20-44966679-9 por un importe de pesos Cuatrocientos Mil Trescientos Ochenta y Cuatro (\$ 400.384,00).

ARTICULO 5º: Desestimar el renglón 3 de la oferta formulada por VARGAS SANTIAGO DANTE JOEL y el renglón 13 de la oferta presentada por BULECEVICH IVAN, en ambos casos por ofrecer productos calidad inferior al estándar establecido en las bases del llamado; y desestimar los renglones 4, 5, 14 y 15 de la oferta presentada por RUSTELOOS SRL, conforme lo establecido en el Artículo 66, inc. i del Anexo del Decreto Reglamentario 1030/16, dado que se verifica sobre los mismos error esencial en el valor unitario cotizado.

ARTICULO 6º: El gasto que demande la aplicación de la presente Resolución, será atendido con cargo a la Dependencia 03-10 partida presupuestaria 16.55.09.01.00.01.

ARTICULO 7º: Autorizar a la Dirección de Compras a suscribir la/s correspondiente/s Orden/es de Compra.

ARTICULO 8º: La presente Resolución es refrendada por el Secretario General Jefe de Gabinete y el Secretario de Administración.



1976-2026. A 50 años del Golpe de Estado Cívico-Militar



ARTICULO 9º: Se firma el presente documento mediante el Sistema Único Documental (SUDOCU), quedando determinada su vigencia a partir de la fecha de firma del último funcionario competente. Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

# Hoja de firmas



**Sistema:** sudocu  
**Fecha:** 22/06/2026 11:07:40  
**Cargado por:** Alberto Swarc



**Sistema:** sudocu  
**Fecha:** 22/06/2026 13:53:35  
**Autorizado por:** Indalecio Gonzalez Bergez



**Sistema:** sudocu  
**Fecha:** 22/06/2026 12:27:52  
**Autorizado por:** Fernando De Leone



**Sistema:** sudocu  
**Fecha:** 22/06/2026 14:16:57  
**Autorizado por:** Daniel Rodriguez Bozzani